

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION SEGUNDA Y ADICION DE 2 FRACCIONES MAS AL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD VGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON LA FINALIDAD DE HOMOLOGAR A LA LEY GENERAL DE SALUD, REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL TAMIS AMPLIADO, REVISIÓN DE RUTINA Y TAMIZ AUDITIVO ASI COMO EL TAMIZ OFTALMOLOGICO NEONATAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Diciembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa de Reforma** por modificación de la fracción segunda y adición de 2 fracciones más al artículo 25 de la Ley Estatal de Salud vigente en el Estado de Nuevo Leon, con la finalidad de homologarla a la Ley General de Salud, referente a la aplicación del tamiz ampliado, revisión de retina y tamiz auditivo así como el tamiz oftalmológico neonatal, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de nuestra Constitución Federal en su párrafo tercero dice *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud"* y en su párrafo sexto menciona que *"los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades entre ellas a las de salud"*.

La hipoacusia o sordera es la disminución del nivel auditivo por debajo de lo normal. Puede ocasionar trastornos del lenguaje si no se trata con oportunidad.

Algunos bebés tienen mayor probabilidad o riesgo de tener o desarrollar una pérdida de audición: los bebés prematuros y los bebés nacidos en familias donde existen problemas de audición. Si se detecta un problema durante la primera prueba de audición, se debe de efectuar una prueba adicional a los pocos meses. Si se detecta el mismo problema durante la segunda prueba, el audiólogo ayudará a la familia con el tratamiento que necesite él bebé. Si la segunda prueba demuestra que la audición del bebé es normal pero que representa riesgo de desarrollar pérdida de audición, el pediatra debe vigilar muy de cerca el progreso del bebé.

La hipoacusia es un problema de salud pública mundial ya que afecta a 3 de cada 1000 recién nacidos, más del 90 % de los niños que nacen sordos sus padres tiene una audición normal. El 80% de las habilidades de los niños para aprender a hablar y plasmar sus conocimientos se desarrolla a los 3 años siendo la audición vital para el desarrollo de las mismas.

Estadísticas de la OMS estiman que en México alrededor de 10 millones de personas tienen algún tipo de problema auditivo, de las cuales entre 200, 000 y 400,00 presentan sordera total.

En este momento, se estima que en el mundo existen 1.4 millones de niños ciegos, la mitad de ellos con baja visión y se estiman 50,000 niños cada año.

El impacto familiar y personal en la calidad de vida, en el aspecto social y económico de la enfermedad es de suma importancia ya que genera problemas en el desarrollo psicosocial del paciente y conlleva dependencia y pérdida económica por incapacidad laboral del paciente y del familiar responsable. El inicio oportuno de tratamiento médico y quirúrgico tendrá un impacto positivo en la conservación de la función visual y/o del órgano.

Lo que se busca con la revisión de retina al prematuro es detectar problemas en la retina y realizar un envío urgente al segundo nivel para establecer un diagnóstico temprano y de certeza para el oftalmólogo. Además que se le brinde apoyo por parte de la autoridad de salud, en la toma de decisiones para realizar el tratamiento médico-quirúrgico para cada caso considerando diferentes casos y técnicas quirúrgicas, con el fin prevenir el deterioro funcional o la pérdida audiovisual mediante el tratamiento y seguimientos oportunos. El beneficio obtenido de esta intervención sin duda generará una mejoría en la calidad de vida de los pacientes y sus familias.

El tamiz auditivo neonatal es una prueba que permite detectar presencia de hipoacusia o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o molestia alguna.

La mayoría de los daños que ponen en riesgo la salud de un niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, esto solo se puede dar, si existe una verdadera atención neonatal.

El establecimiento claro de mecanismos de atención, la aplicación de procedimientos y el señalamiento de responsabilidades y obligaciones dentro del sector salud, tanto público como privado, son acciones que nos ayudan a prevenir y eliminar los riesgos que ponen en riesgo la salud de los niños y por consecuencia la calidad de vida del ser humano.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

La intención de la presente iniciativa es homologar nuestra Ley Estatal de Salud con la Ley General de Salud, específicamente en lo relacionado con la obligación que tiene el sector sanitario de realizar el tamiz neonatal ampliado, así como, el cuidado de la salud visual y auditiva mediante pruebas de detección temprana.

El Tamiz Neonatal es un examen que se ha venido realizando desde unos años atrás de manera rutinaria a los recién nacidos, por medio de unas gotas de sangre obtenidas al nacimiento ya sea del cordón umbilical o del talón del pie. Esta prueba da grandes posibilidades de detectar padecimientos que afectaran en toda la vida del ser humano.

Actualmente el tamiz neonatal ampliado puede identificar alrededor de 60 padecimientos complejos de tipo endocrino y metabólico como el hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, defectos en la

diferenciación sexual, fenilcetonuria, galactosemia y deficiencia de biotinidasa, entre otros.

Estas pruebas resultan un valioso instrumento en la medicina preventiva, la cual logra detectar y corregir padecimientos que impactarían de manera considerable en la salud y calidad de vida presente y futura de las personas.

Un sector que cada vez ha aumentado debido a los grandes avances tecnológicos en el área médica, hacen posible que actualmente sobrevivan bebés prematuros, estos bebés son más proclives a tener problemas visuales y auditivos.

Existen dos problemas que ocurren con más frecuencia en este sector: retinopatía del prematuro (ROP) que se debe tratar durante los primeros 40 días de nacido para evitar la ceguera y la sordera neurosensorial, que de no tratarse durante los primeros doce meses de vida puede derivarse una hipoacusia significativa, estando en mayor riesgo de sordera.

Ante esta situación, existe un incremento de la población en riesgo de sufrir retinopatía del prematuro (ROP). Esta enfermedad consiste en un desarrollo anormal de vasos sanguíneos en la retina del ojo. Si un bebé nace prematuramente es posible que los ojos no se desarrollen de manera apropiada. Los vasos pueden dejar de crecer o crecen anormal desde la retina dentro de la parte posterior del ojo. Los vasos son frágiles y pueden tener escapes y causar sangrado en el ojo.

Así mismo cada año nacen entre 2,000 y 6,000 niños con sordera congénita, mientras que aproximadamente 2 millones de adultos mayores tienen problemas auditivos discapacitantes.

Como podemos darnos cuenta, los trastornos auditivos constituyen un importante problema de salud pública en nuestro país, por ello debe ser tratado con la prevención y oportuna atención que en este caso es la realización del tamiz auditivo, un estudio preventivo y específico para detectar de forma temprana alteraciones en la audición del bebe.

HONORABLE ASAMBLEA

Como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo consideramos de gran importancia y urgencia aprobar la presente reforma por homologación, como todos sabemos, la prevención en la medicina resulta de gran beneficio tanto para los individuos como para Gobierno.

Este derecho de atención mas ampliada es un derecho de los menores consagrado en nuestra Constitución Federal, por todo lo anterior, es que sometemos a consideración de todos Ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por modificación de la fracción II y adición de dos fracciones al artículo 25 de la Ley Estatal de Salud en el Estado de Nuevo Leon, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- La organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil comprenden las siguientes acciones:

I.- ...

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados,

resto de fracciones se recorren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2014


Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo